



DESPACHO DE LA ALCALDESA

DECRETO N° 1000- 0197

( 26 FEB 2024 )

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDE UN IMPEDIMENTO Y SE DESIGNA UN FUNCIONARIO  
AD – HOC”

LA ALCALDESA MUNICIPAL DE IBAGUÉ

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias en especial las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política de 1991, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, y los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que, el artículo 2.2.4.1.1.7 del Decreto Nacional 1077 de 2015, establece que los proyectos de formulación de planes parciales de desarrollo serán radicados ante la oficina de planeación municipal o distrital o la dependencia que haga sus veces, quien además tendrá la competencia para adelantar la revisión en aras de verificar el cumplimiento de las normas urbanísticas tenidas en cuenta para la formulación del plan parcial y pronunciarse sobre su viabilidad.

Que, en sentido similar, los artículos 2.2.4.1.2.1 y 2.2.4.1.2.2 del Decreto *Ibidem*, en lo referente a la etapa de concertación con la autoridad ambiental, consagra que, de ser el caso, la oficina de planeación municipal o distrital o la dependencia que haga sus veces, someterá el plan parcial viabilizado a consideración de la autoridad departamental en materia ambiental para la respectiva verificación de los aspectos exclusivamente ambientales.

Que a través del Memorando 1200-2024-005314 del 14 de febrero del 2024 dirigido al Despacho de la Alcaldesa Municipal de Ibagué, la Doctora Daniela Cabrera Velosa, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.110.502.936 de Ibagué, en calidad de Secretaria de Despacho, código 020, grado 19, adscrita a la Secretaría de Planeación Municipal de Ibagué, manifestó impedimento para actuar como Secretaria de Planeación dentro del procedimiento de revisión, concertación ante la Autoridad Ambiental, consulta y eventual adopción en torno al Plan Parcial de Desarrollo denominado “*Floreal*”, teniendo en cuenta que previamente en el marco de su ejercicio profesional como abogada, tuvo conocimiento en lo concerniente al precitado Instrumento de Planeación, en los siguientes términos:

*“(…) de conformidad con el artículo 11 de la Ley 1437 del 2011 – C.P.A.C.A., en el desarrollo del deber legal que me asiste como servidor público tendiente a poner en conocimiento del superior jerárquico cualquier situación que pueda generar un posible conflicto de interés en el ejercicio funcional, de manera atenta pongo de presente el impedimento para valorar, revisar, formular, decidir y concretamente conocer del trámite de concertación ambiental que se adelantará ante la Corporación Autónoma Regional de Tolima – CORTOLIMA, dentro del Plan Parcial de Desarrollo denominado “Floreal”, en razón a que en el ejercicio profesional como Abogada que desarrollé previamente a ostentar el cargo de Secretaria de Planeación Municipal, tuve conocimiento en lo concerniente al mencionado Instrumento de Planeación.*

*En virtud de lo anterior, solicito de manera respetuosa que sea nombrado un Secretario Ad-Hoc para que conozca lo concerniente a las etapas de revisión, concertación ante la Autoridad Ambiental, consulta y eventual adopción del Plan Parcial de Desarrollo citado”.*

Que, en virtud de lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011 “*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo*





DESPACHO DE LA ALCALDESA

DECRETO N° 1000- 0197  
( 26 FEB 2024 )

**“POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDE UN IMPEDIMENTO Y SE DESIGNA UN FUNCIONARIO AD – HOC”**

*Contencioso Administrativo*”, procederá este Despacho a pronunciarse con relación al impedimento propuesto, conforme a los siguientes fundamentos fácticos y jurídicos:

### ANTECEDENTES RELEVANTES.

Que, en primer lugar, es de anotar que la Doctora Daniela Cabrera Velosa, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.110.502.936 de Ibagué, fue nombrada a través del Decreto Municipal 1000-008 del 01 de enero de 2024 en el cargo de Secretaria de Despacho, código 020, grado 19, adscrita a la Secretaría de Planeación Municipal de Ibagué, conforme a Acta de Posesión No. 1400-008 del 01 de enero de 2024.

Que, según el Decreto Municipal 1210 del 19 de diciembre de 2023 *“Por medio del cual se adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales, para la planta de empleos de la Administración Central Municipal de Ibagué y se derogan unos actos administrativos”* es función esencial de la Secretaría de Planeación, *“(…) 6. Formular, orientar y coordinar las políticas de planeación del desarrollo territorial, económico, social y cultural, garantizando el equilibrio ambiental del municipio”*.

Que como ya se señaló, a través del Memorando 1200-2024-005314 del 14 de febrero del 2024 dirigido al Despacho de la Alcaldesa Municipal de Ibagué, la Doctora Daniela Cabrera Velosa en calidad de Secretaria de Planeación Municipal, manifestó impedimento para actuar en el marco de la función de revisión, concertación ante la autoridad ambiental, consulta y decisión en el marco del trámite del Plan Parcial de Desarrollo denominado *“Floreal”*, en concordancia con el artículo 11 de la Ley 1437 del 2011, teniendo en cuenta que, previamente a ejercer cargo público, y en el desarrollo de su ejercicio profesional como abogada, tuvo conocimiento en lo concerniente al precitado Plan Parcial, solicitando que se nombre un Director AD-HOC para el caso en concreto.

### FUNDAMENTOS LEGALES Y JURISPRUDENCIALES

Que, de conformidad con las consideraciones anteriormente expuestas, se hace necesario precisar el marco normativo que regula los impedimentos y su trámite a seguir.

De esta manera, se tiene que el artículo 11 de la Ley 1437 de 2011 preceptúa que:

*“Artículo 11. Conflictos de interés y causales de impedimento y recusación. Cuando el interés general propio de la función pública entre en conflicto con el interés particular y directo del servidor público, este deberá declararse impedido. Todo servidor público que deba adelantar o sustanciar actuaciones administrativas, realizar investigaciones, practicar pruebas o pronunciar decisiones definitivas podrá ser recusado si no manifiesta su impedimento por:*

*(…)*

*2. Haber conocido del asunto, en oportunidad anterior, el servidor, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes indicados en el numeral precedente.*

*(…)*





**DESPACHO DE LA ALCALDESA**

**DECRETO N° 1000- 0197**

**( 26 FEB 2024 )**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDE UN IMPEDIMENTO Y SE DESIGNA UN FUNCIONARIO AD – HOC”**

Por su parte, el artículo 12 del referido Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que:

*“ARTÍCULO 12. TRÁMITE DE LOS IMPEDIMENTOS Y RECUSACIONES. En caso de impedimento el servidor enviará dentro de los tres (3) días siguientes a su conocimiento la actuación con escrito motivado al superior, o si no lo tuviere, a la cabeza del respectivo sector administrativo. A falta de todos los anteriores, al Procurador General de la Nación cuando se trate de autoridades nacionales o del Alcalde Mayor del Distrito Capital, o al procurador regional en el caso de las autoridades territoriales.*

*La autoridad competente decidirá de plano sobre el impedimento dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su recibo. Si acepta el impedimento, determinará a quién corresponde el conocimiento del asunto, pudiendo, si es preciso, designar un funcionario ad hoc. En el mismo acto ordenará la entrega del expediente.*

*Cuando cualquier persona presente una recusación, el recusado manifestará si acepta o no la causal invocada, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su formulación. Vencido este término, se seguirá el trámite señalado en el inciso anterior.*

*La actuación administrativa se suspenderá desde la manifestación del impedimento o desde la presentación de la recusación, hasta cuando se decida. Sin embargo, el cómputo de los términos para que proceda el silencio administrativo se reiniciará una vez vencidos los plazos a que hace referencia el inciso 1 de este artículo”.*

**CASO CONCRETO**

Que de conformidad con lo establecido en el precitado marco normativo y considerando que la Doctora Daniela Cabrera Velosa en calidad de Secretaria de Planeación Municipal alega encontrarse impedida para participar en la valoración, revisión, aprobación y en especial, la concertación ambiental del Plan Parcial de Desarrollo llamado “*Floreal*”, por cuanto en ejercicio de su profesión como abogada conoció y asesoró previamente el asunto.

Que revisado y analizado el contenido de los numerales 2° del artículo 11 de la Ley 1437 de 2011 y atendiendo las consideraciones fácticas expuestas por la Secretaria Daniela Cabrera Velosa, es de recibo para este Despacho el impedimento para participar en las etapas de revisión, concertación ante la autoridad ambiental, consulta, recursos y decisión el Plan Parcial de Desarrollo denominado “*Floreal*”, como quiera que en el ejercicio de su profesión como abogada conoció respecto del precitado Instrumento de Planeación, como se puede acreditar en el folio (01) de los documentos anexos a la manifestación de impedimento.

Que en ese orden de ideas y con la finalidad de que las actuaciones y decisiones de la Administración Municipal atiendan a criterios de interés general y correspondan a los principios constitucionales y legales de igualdad, imparcialidad y transparencia, y considerando que en el presente caso se configuran las causales de impedimento establecidas en los numerales 2 del artículo 11 de la Ley 1437 de 2011, este Despacho acepta el impedimento planteado por la Secretaria de Planeación Municipal, Daniela Cabrera Velosa.

Que, en consecuencia, se designa como funcionario Ad-Hoc a la Secretaria de Ambiente y Gestión del Riesgo, y/o quien haga sus veces, para que realice todas las actuaciones





Alcaldía Municipal  
**Ibagué**  
 NIT. 800113389-7



DESPACHO DE LA ALCALDESA

DECRETO N° 1000- 0 1 9 7

( 2 6 FEB 2024 )

**“POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDE UN IMPEDIMENTO Y SE DESIGNA UN FUNCIONARIO AD – HOC”**

necesarias en el marco de la función de coordinar y realizar la etapa de concertación ambiental ante la Corporación Autónoma Regional de Tolima – CORTOLIMA, del Plan Parcial de Desarrollo denominado “*Floreal*”.

Que en mérito de lo expuesto,

**DECRETA**

**ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR** el impedimento formulado por la Secretaria de Planeación Municipal, DANIELA CABRERA VELOSA, con fundamento en las causales contenidas en los numerales 2° y 16° del artículo 11 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DESIGNAR** como Secretaria Ad-Hoc de la Secretaria de Planeación para que realice todas las actuaciones necesarias en el marco de la función de orientar y coordinar la revisión, consulta, aprobación y específicamente el desarrollo de la etapa de concertación ambiental ante la Corporación Autónoma Regional de Tolima – CORTOLIMA, del Plan Parcial de Desarrollo denominado “*Floreal*”, al Secretaria de Ambiente y Gestión del Riesgo, JESSICA SALCEDO PERDOMO, y/o quien haga sus veces.

**ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR** a la Secretaria de Planeación Municipal, Daniela Cabrera Velosa, remitir el expediente administrativo del Plan Parcial de Desarrollo “*Floreal*” a la Secretaria de Ambiente y Gestión del Riesgo, JESSICA SALCEDO PERDOMO, y/o quien haga sus veces.

**ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR** el presente acto administrativo a la Secretaria de Planeación Municipal de Ibagué, Doctora DANIELA CABRERA VELOSA, y al Secretaria de Ambiente y Gestión del Riesgo, JESSICA SACEDO PERDOMO.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2° del numeral 2° del artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Se expide en Ibagué, el 2 6 FEB 2024

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

**JOHANA XIMENA ARANDA RIVERA**  
 Alcaldesa Municipal de Ibagué

Vbo: Patricia Osorio Obando, Jefe Oficina Jurídica  
 Proyectó: Nicolas Santiago Diaz Carrillo, Asesor Jurídico Externo - Oficina Jurídica



www.ibague.gov.co